



- ANT: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0006273 de 06/02/2024.
2) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0006294 de 13/02/2024.

MAT: Responde solicitudes de acceso a información.

A : BENJAMIN VENEGAS ORMEÑO

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente 1), usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *"Estimados, Junto con saludar, mediante la presente solicitud vengo en solicitar a vuestra autoridad copia de los expedientes administrativos sancionatorios pertenecientes a las empresas Claro, Entel y Movistar, que tengan relación con el cumplimiento de la normativa de Roaming Argentina. El cual contenga todas las piezas del mismo al momento en que eventualmente sea entregada la información. Esta petición se encuentra fundada en el principio de transparencia de la función pública, consagrado en la Ley N° 20.285, principalmente en el principio de máxima divulgación, puesto que esta petición no se encuentra sujeta a excepciones constitucionales y/o legales que puedan derivar en un eventual rechazo, por lo que agradezco su acogida. Desde ya muchas gracias por su tiempo y disposición. Saludos cordiales."* Además, a través de la presentación de antecedente 2), usted requiere a SUBTEL, la siguiente información: *"Estimados, buenas tardes. Junto con saludar, mediante la presente gestión, vengo en solicitar a vuestra autoridad la información relativa al estado procesal en que actualmente se encuentran los procedimientos sancionatorios relativos a eventuales incumplimientos de Reglamento Roaming Chile- Argentina de las empresas de telecomunicaciones Entel, Movistar y Claro. Agradezco de antemano su ayuda con esta gestión."*

Al respecto, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley N°19.880, en virtud del principio de economía procedimental, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, decidiendo en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo, razón por la cual a través del presente oficio se atienden en forma conjunta los requerimientos de Antecedente 1) y 2), dado que se han sido formulados por el mismo solicitante y versan sobre la misma materia. De esta manera, en

atención a sus requerimientos, cabe informar lo siguiente considerando las tres (3) sociedades consultadas:

Respecto a la concesionaria Claro Chile SPA, se formuló el cargo Rol 6762-2022, por haber infringido el artículo 6º, inciso 1º de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con los artículos 4º y 14º, todos de la Resolución Nº 1.395, de 19 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Establece Disposiciones sobre funcionamiento del Roaming Internacional a Precio Local entre la República de Chile y la República de Argentina, al no ofrecer a sus usuarios que utilicen los servicios de roaming internacional en Argentina, para las comunicaciones de voz, mensajería, y datos móviles efectuadas durante su permanencia en dicho país, las mismas tarifas o precios que cobren por tales servicios en Chile. La concesionaria fue sancionada en primera instancia, sin embargo, apeló la multa impuesta, encontrándose en revisión ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, individualizada con autos Rol 7.871-2023.

Respecto a la concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A., en procedimiento Rol 10.193-2023 se formularon dos cargos, a saber, por haber infringido el artículo 6º, inciso 1º de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con los artículos 4º y 14º de la Resolución Nº 1.395, de 19 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Establece Disposiciones sobre el Funcionamiento del Roaming Internacional a Precio Local entre la República de Chile y la República de Argentina, al no ofrecer a sus usuarios que utilicen los servicios de roaming internacional en Argentina, para las comunicaciones de voz, mensajería, y datos móviles efectuadas durante su permanencia en dicho país, las mismas tarifas o precios que cobren por tales servicios en Chile; y por haber infringido el artículo 6º, letra k) del Decreto Ley Nº 1.762 de 1977 y artículo 37º, inciso 2º, de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 7º, inciso final, del mismo cuerpo legal, e instrucciones contenidas en el oficio Ordinario Nº 8092/DAP Nº 98.833/F67, de 07 de junio 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar la información requerida en la forma, plazo y condiciones fijadas por dicho organismo. Este procedimiento sancionatorio actualmente se encuentra en trámite en sede administrativa.

Respecto a la concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A. se formuló el cargo Rol 4.447-2022, por haber infringido el artículo 6º, inciso 1º de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con los artículos 4º y 14º, todos de la Resolución Nº 1.395, de 19 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Establece Disposiciones sobre funcionamiento del Roaming Internacional a Precio Local entre la República de Chile y la República de Argentina, al no ofrecer a sus usuarios que utilicen los servicios de roaming internacional en Argentina, para las comunicaciones de voz, mensajería, y datos móviles efectuadas durante su permanencia en dicho país, las mismas tarifas o precios que cobren por tales servicios en Chile. La concesionaria fue sancionada con el pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a la cantidad de 800 Unidades Tributarias Mensuales, además del pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a 0,25 Unidad Tributaria Mensual, por cada día que hayan dejado transcurrir sin dar cumplimiento a la orden que le fuere impuesta en el aludido oficio.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la copia de los expedientes sancionatorios correspondientes a Claro Chile SPA, Rol 6762-2022 y Telefónica Móviles Chile S.A., Rol

10.193-2023, que han dado origen a los citados procedimientos en los que actualmente se persigue la responsabilidad infraccional de estas concesionarias, no es posible por ahora entregar copia de dichos antecedentes, al concurrir la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, que dispone que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*. En efecto, recientemente el Consejo para la Transparencia, se ha pronunciado en el mismo sentido, al declarar en su Decisión de Amparo recaída en el Rol C8828-23 que *"(...) en cuanto a aquellos actos administrativos, resoluciones, oficios y actas de fiscalización de reclamos que no han concluido (...) encontrándose su tramitación pendiente toda vez que la resolución que se pronuncia sobre los reclamos todavía no ha sido dictada, no puede obligarse al órgano reclamado que entregue información que no existe, y por concurrir además respecto de actos administrativos, oficios y actas de fiscalización la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia, por cuanto se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución."* Por tanto, por medio del presente oficio sólo se entrega copia completa del expediente correspondiente a la concesionaria Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Rol 4.447-2022, el que podrá descargar en el link denominado https://www.subtel.gob.cl/descargas/Expeciente_4447_2022.zip, el cual se encuentra firme a la fecha de respuesta del presente requerimiento. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, y el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han omitido todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

Claudio Marcelo Araya San Martín
Subsecretario De Telecomunicaciones
23 de feb. de 2024 / 3:37:48 PM



DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]@ [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes

